

toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15. El concesionario queda obligado a respetar en el río los caudales destinados a aprovechamientos hidráulicos preexistentes de carácter preferente con derechos legítimamente adquiridos y a realizar, en su caso, las obras necesarias para su normal captación.

16. Caducará esta concesión por el incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de septiembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Hidro-Nitro Española, S. A.», de un aprovechamiento hidroeléctrico en el río Bellos, en términos municipales de Fanlo y Puértolas (Huesca).*

«Hidro-Nitro Española, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico en el río Bellos, en términos municipales de Fanlo y Puértolas (Huesca), y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Hidro-Nitro Española, S. A.», un aprovechamiento hidroeléctrico en el río Bellos, en términos municipales de Fanlo y Puértolas (Huesca), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán, en cuanto no sean modificadas por las presentes condiciones, al proyecto que sirvió de base a la tramitación del expediente, suscrito en Madrid, febrero de 1964, por el ingeniero de Caminos don Luis Fuentes López, del que resulta un presupuesto de ejecución material de 44.925.495,48 pesetas y una potencia instalada de 8.570 CV. en ejes de turbinas.

La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones en el proyecto anterior que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, sin alterar las características esenciales de la concesión.

2.ª El caudal que, como máximo, podrá derivarse del río Bellos será de tres metros cúbicos por segundo.

3.ª El desnivel bruto del tramo cuya utilización se concede es de 285,44 metros y corresponde a la diferencia de nivel entre la coronación del azud de derivación y el plazo de desagüe normal de la central. A este desnivel corresponde un salto neto de 251,90 para el caudal máximo utilizable.

4.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar, en el plazo de tres meses, contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un nuevo estudio de la sección para el canal en túnel, de forma que si se considera necesario el revestimiento del paramento superior, se adopte una forma más apropiada a efectos resistentes. Se incluirá también un nuevo estudio de la capacidad del canal, fijando coeficientes de rugosidad adecuadas en los tramos revestidos y sin revestir.

Se presentará, además, un nuevo presupuesto de las obras e instalaciones, con precios más ajustados a la realidad.

5.ª La Sociedad concesionaria instalará en la central del aprovechamiento la siguiente maquinaria:

Dos turbinas iguales, tipo «Francis», eje vertical, con caudal a plena admisión cada una de 1,50 metros cúbicos por segundo; altura de salto neto, 251,90 metros, y potencia máxima, 4.285 CV.

Dos alternadores síncronos trifásicos iguales, directamente acoplados a las turbinas, con potencia nominal cada uno de 3.875 KVA.; efectiva, 2.940 Kw (cos  $\phi = 0,8$ ); tensión de generación, 6.600 V.; frecuencia, 50 p.p.s.

Se instalará, además, el aparellaje auxiliar de reguladores, válvulas, transformadores, etc.

6.ª Las obras comenzarán antes de tres meses, contados desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de tres años, contados a partir de la misma fecha.

7.ª La Sociedad concesionaria presentará, en el plazo de un año, a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un nuevo estudio económico del aprovechamiento, debidamente justificado, incluyendo todos los ingresos y gastos, del que se deducirán las tarifas concesionales, que, tramitadas reglamentariamente, se someterán a la aprobación, si procede, del Ministerio de Obras Públicas.

8.ª Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por las autoridades competentes.

10. La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación,

quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

11. Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, transcurrido el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como dispone el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta la concesión, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año. En esta reversión estarán incluidas todas las instalaciones del parque de transformación y las líneas de salida de la energía construidas con motivo del establecimiento del salto de Bellos.

12. La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

13. Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, reconociéndose al derecho a la explotación forzosa de los terrenos necesarios para su ejecución y de los aprovechamientos hidráulicos no preferentes que sean incompatibles con aquélla.

14. El concesionario queda obligado a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro los proyectos de las estaciones de aforo que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

15. El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas de la cuenca las fechas de comienzo y terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998, de 28 de abril de 1962, levantándose acta en la que consten detalladamente las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas y las referencias de la presa a puntos fijos e invariables del terreno. Dicha acta se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas, para la resolución procedente.

16. La Sociedad concesionaria queda obligada a dejar correr en todo momento por el río Bellos, aguas abajo de la presa, los caudales necesarios para respetar los aprovechamientos y riegos de carácter preferente y a realizar, en su caso, las obras necesarias para su normal captación.

17. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

18. Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo, aun cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin autorización, por escrito, de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier maquinaria por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trate de instalar, su procedencia y el nombre del productor.

19. Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

20. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua, para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

21. Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos, accidentes del trabajo y demás de carácter social vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

22. La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo estime conveniente para el interés general, el establecimiento de un dispositivo modulador del caudal, que limite éste al máximo autorizado.

23. El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etcétera, siendo responsable de la exactitud de estos datos.

24. Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942, y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se dictan normas para protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

25. El depósito constituido servirá como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, pudiendo ser devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras de la concesión.

26. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de septiembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.